

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000217-2025 DE miércoles, 09 de abril de 2025**

**“Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento con código de registro No. EXT-AMC-24-0148818 de 13 de noviembre de 2024, el señor Gabriel Narvárez Ricardo, presentó a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, queja contra el establecimiento de comercio Alex Burgue's Cartagena, ubicado en la Cra. 22 con calle 29D, en el barrio Pie de la Popa en la ciudad de Cartagena de Indias, debido a que presuntamente “(...)el humo que en grandes cantidades brota de los fogones donde se asan las hamburguesas, perros calientes, carnes y mazorcas; (...); el humo que sale de los fogones del asadero, reiteramos, penetra a nuestras residencias (...)”.

En virtud de lo anterior, el EPA Cartagena emitió el Auto EPA-AUTO-2152-2024 de 04 de diciembre de 2024, a través del cual ordenó Iniciar Indagación Preliminar a fin de verificar la ocurrencia de la conducta descrita, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el 19 de diciembre de 2024, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena realizó visita de inspección al establecimiento de comercio Alex Burgue's Cartagena, con Matrícula Mercantil No. 09-353447-02, ubicado en la Calle 29D 29C-146 Local 3, en el barrio Pie de la Popa en la ciudad de Cartagena de Indias, cuyo propietario es el señor Alex Darío Fuentes Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.829.

Que con base en lo observado, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000007-2025 de 03 de enero de 2025, en el que se expuso lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA:**

**1.- Determinar con exactitud el lugar donde se está presentando la presunta infracción ambiental.**



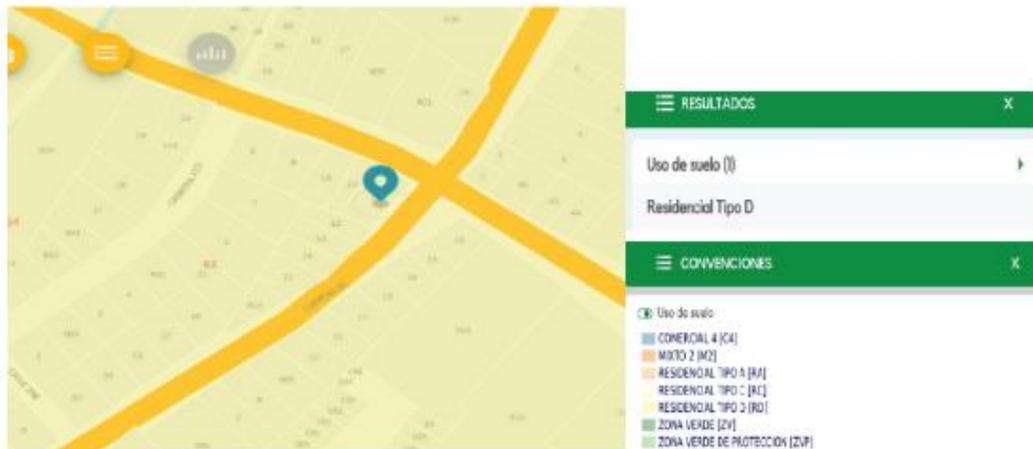
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Establecimiento de comercio de nombre **ALEX BURGUER'S CARTAGENA** ubicado en el Barrio Pie de La Popa Cll29D #29C-146, en la ciudad de Cartagena.

#### MAPA DE UBICACIÓN.



#### MAPA DE USO DE SUELO.



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, Establecimiento de comercio de nombre **ALEX BURGUER'S CARTAGENA** está ubicada en un área Residencial catalogado tipo D, (RD).

#### 2.- Indicar las actividades que están generando la presunta infracción:

Establecimiento de comercio de nombre **ALEX BURGUER'S CARTAGENA**, Tiene como actividad principal la preparación de comidas rápidas para llevar y comer en el sitio, cuenta con un anafe (horno o asadero) del cual funciona a carbón, y no cuenta con ningún tipo de mecanismo que le permita la correcta dispersión del humo y/o gases allí generados a la Atmósfera.

#### 3.- Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental:

El señor **Alex Darío Fuentes Vargas**, titular de la cc 73149829, en calidad de propietario del establecimiento en mención.

#### 4.- Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:

Con el objeto de verificar que el establecimiento en mención cumpla con las normativas ambientales vigentes, en lo que respecta específicamente el decreto 948/1995 en cuanto a los generadores de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

olores ofensivos en áreas residenciales, y la Resolución 909 de 2008 el día 19/12/2024, siendo las 9:30 PM el personal técnico del establecimiento público ambiental realizó visita de inspección técnica al Establecimiento de comercio de nombre ALEX BURGUER'S CARTAGENA, en la ciudad de Cartagena.

Al momento de la visita se pudo observar lo siguiente.

Al momento de la visita, se evidencio que el establecimiento de comercio en mención cuenta con un anafe o asadero, instalado sobre en el andén, (en espacio público), el cual no cuenta con ningún ducto o chimenea que le permita realizar descargas de gases o humo a la atmosfera, que eviten generar afectación en las viviendas cercanas, por tal motivo ALEX BURGUER'S CARTAGENA, se encuentra presuntamente infringiendo la normatividad ambiental vigente, en lo que respecta al decreto 948 de 1995 en sus artículos 20 y 23, la resolución 909 de 2008 en sus artículos 68, 69 y 70, y la resolución 1632 del 2012 en su artículo 4.5.1 respectivamente. Durante la visita el señor Alex Fuentes, mostró su intención de colaborar y ser cómplice de un ambiente sano, y libre de contaminantes y nos comentaba que "estaba en pro de realizar los trabajos que le permitan realizar dichas actividades de una manera correcta, de igual manera nos comentaba que probablemente el anafe, pasaría del espacio público al interior del local que está situado justo al lado del establecimiento con la intención de evitar futuras intervenciones, todo esto con sus respectivos trabajos que le permitan realizar la correcta descarga de gases al ambiente".

#### **ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS**

##### **ASPECTOS ABIÓTICOS:**

- Suelo: NA
- Hidrología: NA
- Atmósfera: Recurso Aire por la presunta emisión molesta de vapores, humos y olores.

##### **ASPECTOS BIÓTICOS:**

- Componente Florístico: NA
- Componente Faunístico: NA

(...)

#### **5.- Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas**

Se levantó el acta de visita con las respectivas recomendaciones y compromisos por parte del ciudadano infractor y la entidad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

#### **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la Inspección realizada en ALEX BURGUER'S (espacio público), cuya razón social es ALEX DARIO FUENTES VARGAS- identificado con CC73149829 del Barrio Pie de La Popa Cll 29 #29C-146, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/1995, la Res. 1632 de 2012 y la Res. 909/2008 y el POT. Se conceptúa que:

1-Al momento de la visita se evidencio que el establecimiento en mención se encuentra presuntamente Infringiendo las normativas ambientales vigente, específicamente el Decreto 948/1995 en sus Artículo 20,23 la Resolución 909/2008 en sus Artículo 68, 69 y 70 y la resolución 1632 del 2012 en su artículo 4.5.1 respectivamente, ya que en cuenta con un anafe (horno o asadero) en la parte externa del local (espacio público) el cual no cuenta con un ducto que le permita realizar la correcta emisión de los humos allí generados a la atmosfera.

2- El administrador y/o propietario del establecimiento en mención debe realizar los trabajos de adecuación al interior del establecimiento que le permitan realizar una correcta dispersión de olores y/o vapores, humos por su actividad económica, según lo estipulado en la norma, hasta tal punto que no afecte a las viviendas cercanas, en un plazo no mayor a 10 días calendario.

3- La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la oficina de espacio público para los fines pertinentes y dentro de sus competencias ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4-La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o estación de policía correspondiente para fines pertinentes y dentro de sus competencias ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de "Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia". De ser necesario la aplicación de las siguientes medidas: **COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:** Numeral 1 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad y Numeral 2; Multa General tipo 4."

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1° modificado por el artículo 2° de la Ley 2387 de 2024, establece: "...El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos ....".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: "...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...".

Que el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: "...la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que de los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena mediante Acta No. 828-2024 de 19 de diciembre de 2024 y el Concepto Técnico EPA-CT-0000007-2025 de 03 de enero de 2025, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento a la normativa ambiental.

Que con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor, el señor Alex Darío Fuentes Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.829, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

2009. A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Alex Darío Fuentes Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.829, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita para Atención de Quejas y Solicitudes Ambientales No. 828-2024 de 19 de diciembre de 2024 y el Concepto Técnico sus EPA-CT-0000007-2025 de 03 de enero de 2025 y sus anexos, emitidos por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio Alex Burgués Cartagena, con Matrícula Mercantil No. 09-353447-02, ubicado en la Calle 29D 29C-146 Local 3, en el barrio Pie de la Popa en la ciudad de Cartagena de Indias, a efectos de verificar si persisten las circunstancias expuestas en el 828-2024 de 19 de diciembre de 2024 y en caso afirmativo se impongan las medidas preventivas a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso la presente decisión al señor Alex Darío Fuentes Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.829, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

**SA 018 -2025**

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena



Proyectó: N. Soto  
Abogado Asesor Externo OAJ EPA